



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL N° -2019-ED/SAN IGNACIO  
001046  
SAN IGNACIO;**

22 FEB 2019

**VISTO;** el expediente N° 4993 de fecha 01 de febrero del 2019, sobre pago de Subsidio por Luto, documentación que en 05 folios útiles se adjunta;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 01 de febrero del 2019, el docente SANTIAGO RAMON HEROS PESANTES, solicita pago de subsidio por Luto, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue Tomás Valencia García, en base a la REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA; habiéndosele otorgado dicho beneficio calculado sobre la REMUNERACIÓN PERMANENTE, mediante la Resolución Directoral UGEL N° 00560-2007-ED-SI, de fecha 31 de mayo del 2007;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 00560-2007-ED-SI, de fecha 31 de mayo del 2007, se le otorgó el beneficio de subsidio por luto equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes, por el fallecimiento de su padre quien en vida fue Valentín Heros Cabrera y no como aparece en su escrito de petición, debiéndose considerar un error material; beneficio que se concedió conforme a la Ley del Profesorado N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, acto administrativo que no fue recurrido en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, habiendo quedado como un **ACTO FIRME**;

Que, mediante sendos Informes Técnicos de SERVIR entre ellos el Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC, establece que las entidades del sector público deberán tener en cuenta para resolver estos pedidos, los plazos de prescripción establecidos en la Ley N° 27321 y la Resolución de la Sala Plena N° 002-2012-SERVIR-TS - "Plazo de la Prescripción de los Derechos Laborales Regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM", cuyos precedentes 30 y 31 son de observancia obligatoria por el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Sector Público"; que aplicando dichos precedentes la petición de del recurrente ya ha prescrito;

Que, así mismo, la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2019 - Ley N° 30879, que en su Artículo 6° "se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente", concordante con el con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



*"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"*

**sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";**

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000127-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 21 de febrero del 2019, del Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, Decreto Supremo N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el Ámbito Jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por el docente SANTIAGO RAMON HEROS PESANTES, sobre pago de subsidio por Luto por el fallecimiento de su padre, en base a la REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**

OGC/D.UGELSI  
FOSO/AGA  
MRBC/AAJ